

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1207
RAD. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 0028 y 0027, con datos actualizados visto a folio 77 y 78.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1207
RAD. 76001-4003-011-2019-00388-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1208
RAD. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 07-421 del 20 de febrero de 2020, procedente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 005-2013-00896-00, fue terminado, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 07-02074 del 06 de septiembre de 2016**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 22 y 23, quedan nuevamente a **DISPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1209
RAD. 024-2018-00356-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **008-2019-00183-00**, en el que actúan como parte demandante **BLANCA ISABEL ALZATE TRUJILLO** y demandado **CESAR POLANCO** identificado con **C.C. 94.376.625**, mediante oficio No.275 de 03 de febrero de 2020, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0357 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Delva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1203
RAD. 017-2018-00253-00

Santiago de Cali, 28 de febrero 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-343550, en donde fue nombrado como secuestre **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 095 de fecha 21/11//2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1204
RAD. 024-2018-00721-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE y **PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, mediante el cual indican que dejaron sin efecto la medida aquí decretada, procediendo a ordenar la corrección a folio 11, sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-582836, toda vez que la aquí demandada no es titular del derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1205
RAD. 022-2018-000/119-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT'S, o que por otros conceptos se encuentren a nombre de la parte demandada **JUAN DE DIOS URREGO SANCHEZ** identificado con C.C. **16.836.332**, en la entidad bancaria **BANCOOMEVA y BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1206
RAD. 003-2010-00/147-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-780, con datos actualizados visto a folio 259.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0355 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1200
RAD. 013-2013-00867-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de remanentes emanada del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL en proceso distinguido con radicación No. 24-2019-01469-00, **OFICIESELE** por la SECRETARIA al juzgado antes mencionado para que proceda a indicar el número de cedula del demandado WILSON MANUEL RUIZ, toda vez que el relacionado no coincide con el del presente proceso (C.C.16.589.048).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1202
RAD. 017-2017-00703-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-698116**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

AUTO No. 1201
RAD. 024-2018-00970-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que las parte en el oficio no coinciden.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **OFICIE** a **COLPENSIONES** con el fin de dar respuesta a su oficio Radicado No. 2019_16157409 del 20 de enero de 2020, **INDICÁNDOLES** que el número de cuenta que deben constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia, hasta la suma de **\$36.000.000.00 m/cte.**, que le sean descontados a la demandada **DAMARIS LOAIZA GONZALEZ** identificada con **C.C. 31.229.747**. Toda vez que el presente proceso fue remitido a este Despacho para continuar con la ejecución hasta el pago de la obligación. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO No. 1199
RAD. 010-2017-00247-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por "COBRAN S.A" Contra **FREDDY SIERRA RAMOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Líbrese por secretaría los oficios de rigor.***, los cuales deben ser entregados al demandado.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1196

RAD. 020-2011-00106-00

Santiago de Cali, 28 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por la parte actora, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que el presente asunto termino por desistimiento tácito, y le pertenecen a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1197
Rad. 030-2018-00435-00

Santiago de Cali, 28 FEB 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- UNA VEZ el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1190
 RAD. 024-2019-00120-00
 Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía, No. **16.746.595**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$64.204.093.19**, títulos que relaciono a continuación:

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381178	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 12.819.565,00
469030002381179	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 68.462,72
469030002381180	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 825.127,28
469030002381181	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 2.436.954,97
469030002381182	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 27.624.228,87
469030002381183	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 8.892.882,26
469030002381184	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 2.643.989,83
469030002381185	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 8.892.882,26

Total Valor \$64.204.093,19

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIA

Oficinas de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1192

RAD. 029-2018-0016900

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 3.300.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	11-feb-20
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	881
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.127.059
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.127.059
DEUDA TOTAL	\$ 5.427.059

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$5.427.059.00Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1191

RAD. 029-2018-0016900

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

AUTO No. 1193
RAD. 010-2015-00388-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por "REPONER S.A" Contra **JOSE ABRAHAN BRAVO COBO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***, los cuales deben ser entregados al demandado.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1194

RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 28 de febrero 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$62.214.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1186
RAD. 04-2015-000277-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, como quiera que el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien como existe embargo de remanentes se solicitara la conversión de los depósitos judiciales como excedente de embargo los cuales deberán ser remitidos al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de **\$7.553.548.00** Mcte, que fueron descontados al demandado **LUIS HUMBERTO BUITRAGO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.964.217, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación **No. 034-2010-00452.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A LA CUENTA UNICA**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002488593	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002488594	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002488595	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 456.860,00
469030002488596	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002488597	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 213.850,00
469030002488598	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 231.343,00
469030002488599	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488600	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00

Número de Títulos 28

469030002488601	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488602	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 475.546,00
469030002488603	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488604	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488605	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488606	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488607	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 475.546,00
469030002488608	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488609	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 222.596,00
469030002488610	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 236.753,00
469030002488611	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488612	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488613	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488614	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 490.668,00
469030002488615	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488616	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488618	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488619	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00
469030002488620	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 490.668,00
469030002488621	8301261169	DE COLOMBIA COSERCOO SERVICIOS COOPERATIV DE	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 229.675,00

Total Valor \$7.553.548,00

21

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que los depósitos judiciales como **excedente** de embargo en el presente asunto, fueron dejados a disposición de proceso con radicación **034-2010-00452.**, el cual se encuentra en el **JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI A LA CUENTA UNICA.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAR 2020

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1189
RAD. 01-2013-000507-00

Santiago de Cali, 28 febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** Identificado con la **C.C. No. 94.312.479** por la suma de \$ 208.580.00 **M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16800303 Nombre: OSCAR MANZANO JARAMILLO

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482875	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 208.580,00

Total Valor \$208.580,00

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1190
RAD. 03-2013-00064- 00

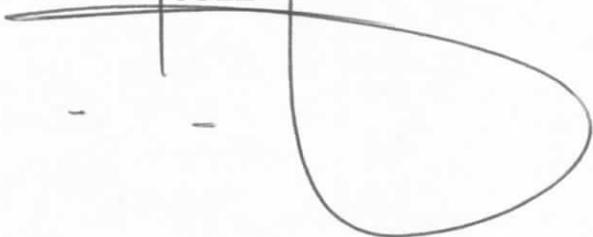
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0834 fecha 12 de febrero de 2020, obrante a folio 80 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de la cedula es No.16.270.749, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 12/2

RAD. 033-2005-00643-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por las partes el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO** identificado con C.C. No. 38.568.068 de Cali y T.P. 14.366.8 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de los demandados de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- PREVIO ACEPTAR la dación en pago celebrada entre las partes **ORDENASE** a la partes allegue el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
SECRETARIA
Jorge Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1213
RAD. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte demandante del recurso de reposición en subsidio apelación en contra la providencia No. 0902 notificada en estado No.027 el día 19 de febrero de 2020, visible a folio 201 del cuaderno principal.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito de solicitud de fecha de remate allegado por la parte demandante, una vez se resuelva la reposición se dará trámite correspondiente a la misma.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1210
 RAD. 017-2010-000474-00

Santiago de Cali, 28 febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva dar cumplimiento al auto No. 1454, en cuanto los oficios de la terminación del presente proceso.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **BEATRIZ REINA** Identificada con cedula de ciudadanía, No. **29.114.996** la suma de **\$ 795.502,07**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 29114996 Nombre: "BIENCO S.BEATRIZ PROMOVALLEREINA

Número de Títulos: 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322779	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 29.876,00
469030002322781	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 10.342,00
469030002322782	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 13.789,00
469030002322784	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 25.280,00
469030002322785	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 33.184,00
469030002322786	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 6.895,00
469030002322787	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 891,00

469030002322789	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 11.066,00
469030002322790	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 14.754,00
469030002322792	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 27.050,00
469030002322793	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 19.672,00
469030002322798	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 14.754,00
469030002322799	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 24.591,00
469030002322801	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 36.233,00
469030002322802	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 18.046,00
469030002322803	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 18.765,00
469030002322804	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 26.654,00
469030002322805	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 7.868,00
469030002322806	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 31.770,00
469030002322807	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 6.648,00
469030002322808	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 8.844,00
469030002322809	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 8.844,00
469030002322810	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 22.598,00
469030002322811	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 8.843,00
469030002322812	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 22.598,00
469030002322813	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 15.720,00
469030002322814	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 25.545,07
469030002322820	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 25.545,00
469030002322821	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 11.790,00
469030002322822	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 104.912,00
469030002322824	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 15.720,00
469030002322825	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 8.842,00
469030002322826	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 9.240,00
469030002322827	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 3.080,00
469030002322828	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 22.587,00
469030002322829	805000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 20.533,00

2A

469030002322830	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 16.427,00
469030002322831	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 26.693,00
469030002322832	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 6.160,00
469030002322833	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 26.693,00
469030002322835	8050000824	CONTINENTAL DE BINES BIENCO S A	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 6.160,00

Total Valor \$ 795.502,07

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1241
RAD. 06-2012-00412-00

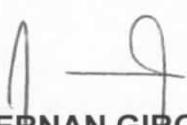
Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma, y no de este Despacho judicial.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 3.- **PREVIO** a correr traslado al avalúo catastral **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase indicar el valor exacto de los derechos sobre el bien inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1225
RAD. 001-2012-00319-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARIA la reproducción del oficio No. 01-2672, con datos actualizados visto a folio 291.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1214
RAD. 007-2018-01219-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 6371 del 9 de octubre de 2019, a folio 157 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1216
RAD. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona de los remanentes, **ORDENASE** indique la radicación del proceso y las partes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1215
RAD. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 6928, a folio 278 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1217
RAD. 19-2015-00903-00

Santiago de Cali, 28 febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada CARMEN INES GARCÍA QUIÑONES identificado con CC **29.121.221**, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1218
RAD. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT'S, o que por otros conceptos se encuentren a nombre de la parte demandada **C.I PESCAMARES S.A.S. NIT 900315790; SANDRA LORENA GARCIA MORALES C.C. 41.939.482; ANDRES MAURICIO GARCIA MARTINEZ C.C. 1.094.880.792; JUAN CAMILO BUITRAGO VARGAS C.C. 1.130.620.617; MARLENY MARTINEZ CASTRO C.C. 41.907.455**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK y BANCOMPARTIR.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$105.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1219
RAD. 010-2015-00139-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

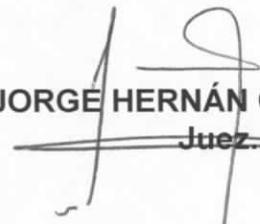
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-421539** y **370-421640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ALEX FERNADNO ESCOBAR MURILLO** identificada con C.C. **94.511.205**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1720
RAD. 006-2016-00551-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

AUTO No. 1276
RAD. 13-2017-00800-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez que el juzgado libro la medida con el 30%, teniendo en cuenta que la ley así lo permite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1221
RAD. 76001-4003-009-2018-00753-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1222
RAD. 007-2017-00795-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante allegar al Despacho, la petición presentada por el interesado a las entidades que relaciona, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P., *“no obstante haber sido solicitada por el interesado”*.

NOTIFÍQUESE.-



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 MAR 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1223
RAD. 76001-4003-023-2019-00639-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0357 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1224
RAD. 76001-4003-011-2019-00223-00

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA